

TRIBUNAL SECCIONAL DE ÉTICA MÉDICA DEL ATLÁNTICO

Calle 57 No. 23-100 Piso 1 Celular: 3174305231
Correo Electrónico: etica.medica@hotmail.com
Página Web: www.tematlantico.com
Hospital Universitario CARI E.S.E.
Barranquilla Colombia

Barranquilla, Noviembre 20 de 2020

Asunto: Proceso radicado bajo el No. 1.050
Promovido por: RAFAEL TERCERO RAMOS MARIMÓN
Implicado: VIVIANA GUTIÉRREZ MESINO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida por este Tribunal, dentro del proceso de la referencia:

POR MERITO DE LO EXPUESTO EL TRIBUNAL SECCIONAL, DE ETICA MÉDICA DEL ATLANTICO, ADMINISTRANDO, JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No aceptar los Descargos a la doctora **VIVIANA GUTIÉRREZ MESINO**, Médico Anestesióloga, mujer, mayor de edad, domiciliada en el Corregimiento de Salgar, Puerto Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.885.681 expedida en Barranquilla, Atlántico, Registro Médico No.8571/2003, expedido por el Ministerio de Salud. Por violación de los artículos 10, 15 y 16 de la Ley 23 de 1.981. En consecuencia, sanciónese a la doctora **VIVIANA GUTIÉRREZ MESINO**, Médico Anestesióloga, con **TRES (03) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA. ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra esta providencia procede el Recurso de Reposición ante este mismo Tribunal, Artículo 88 de la Ley 23 de 1.981, o en subsidio el Recurso de Apelación ante el Tribunal Nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la médica inculpada conforme al Artículo 46 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981. **ARTÍCULO CUARTO:** En firme, la presente providencia désele cumplimiento como lo ordena el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1.981.

Esta Providencia fue apelada, ante el Tribunal Nacional de Ética Médica, quien resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la sanción impuesta a la doctora Viviana Gutiérrez Mesino de tres (3) meses, resultante de los cargos formulados por los artículos 15 y 16. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la doctora Viviana Gutiérrez Mesino identificada con cédula de ciudadanía No.32.885.681 de Barranquilla, Registro Médico No.08-571/2003, por la transgresión del artículo 10 de la Ley 23 de 1.981 con un (1) mes de suspensión en el ejercicio profesional de la medicina. **ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno. **ARTÍCULO CUARTO:** Devolver al Tribunal al Tribunal de origen para lo de su competencia. **ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copias a la Secretaría de Salud por la falta de protocolos preventivos del riesgo de caídas por parte de la institución Clínica Bautista.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE (Fdo) Dr. GERMÁN GAMARRA HERNÁNDEZ, Magistrado-Presidente; (Fdo) Dr. JOSÉ MIGUEL SILVA HERRERA, Magistrado-Ponente; Dr. FERNANDO GUZMAN MORA, Magistrado (no firma por ausencia justificada); (Fdo) Dr. HERNÁN JIMÉNEZ ALMANZA, Magistrado; (Fdo) Dr. ARIEL IVÁN RUÍZ PARRA, Magistrado; Dr. EDGAR SAAVEDRA ROJAS, Asesor Jurídico (no firma por Ausencia Justificada); (Fdo) Dra. CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO, Secretaria.

La decisión se encuentra en firme, quedando ejecutoriada, el día 01 de Julio de 2020.


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.
Secretaria Abogada.